



Municipalidad Distrital de Chaclacayo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030 - 2014 - GGM/MDCH

Chaclacayo, 08 de Abril 2014

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO:

VISTO:

El Expediente N° 8472-2013 y acumulados, promovido por **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, debidamente representada por su apoderado, Dr. Alfonso Nato Pino, identificado con DNI N° 07930732, quien solicita la **INDEPENDIZACION DE TERRENO**, sobre un terreno de 130,898.00 m², ubicado con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL Km. 18.50 (Antes Av. del Potrero Santa Adela) FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA - CHOSICA, DISTRITO DE CHACLACAYO y Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 07049707 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú, en su artículo 194°** reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1 del artículo 194°, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 46°**, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el recurso de apelación se interpone con el objeto de que el órgano administrativo jerárquicamente superior (Gerencia Municipal), al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la decisión del subalterno. No es necesaria prueba nueva, pues se trata básicamente de una revisión del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, buscando siempre obtener una segunda opinión de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias. De este modo, solo podemos ejercer este recurso cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano subordinado jerárquicamente a otro;

Que, la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso ordinario gubernativo por excelencia, dado que la reconsideración es facultativa, sujeta a la existencia de nueva prueba instrumental;

Que, mediante el expediente, promovido por **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, debidamente representada por su apoderado Dr. Alfonso Nato Pino, identificado con DNI N° 07930732, quien solicita la **INDEPENDIZACION DE TERRENO**, de 130,898.00 m², ubicado con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL Km. 18.50 (Antes Av. del Potrero Santa Adela) FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA - CHOSICA, DISTRITO DE CHACLACAYO y Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 070497070 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, siendo que el predio se encuentra adyacente a la Av. Carretera Central, vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, el cual se encuentra integrado a éste; y asimismo, la zona donde se ubica el predio materia de trámite, cuenta con vías locales definidas, no es necesaria la aprobación del Planeamiento Integral;





Municipalidad Distrital de Chaclacayo

Que, según el Informe N° 109-2014-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que los administrados han cumplido con presentar la documentación y requisitos establecidos en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 024-2008-VIVIENDA. Además se precisa que luego de haber evaluado la documentación técnica conformada por los Formularios, Planos y Memoria Descriptiva, se concluye que ha cumplido con las normas técnicas establecidas en el Cap. II Art. 7° del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, de acuerdo a lo anterior mencionado es procedente que se debe de autorizar la independización del terreno rústico de 130,898.00 m², ubicado con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL Km. 18.50 (Antes Av. del Potrero Santa Adela) FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA - CHOSICA, DISTRITO DE CHACLACAYO y Provincia y Departamento de Lima, solicitado por la **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**;

Que, estando al Informe N° 109 - 2014/MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo ampliamente glosado y en uso de sus atribuciones delegadas de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el **Recurso de Apelación** presentado por **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, debidamente representada por su apoderado, Dr. Alfonso Nato Pino; en consecuencia **APROBAR** la Independización de Terreno Rústico de 130,898.00 m², ubicado con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL Km. 18.50 (Antes Av. del Potrero Santa Adela) FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA - CHOSICA, DISTRITO DE CHACLACAYO y Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva.

LOTE MATRIZ (PARTIDA N° 07049707)

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Frente.- Con una línea recta (A-B) de 400.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "A" de 90°1'31", colindando con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL (Antes Av. del Potrero Santa Adela).

Por el Lado Izquierdo.- Con una línea recta (B-C) de 337.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "B" de 89°52'3", colindando con terrenos inscritos en la Partida N° 12918154 y Partida N° 49063692, de propiedad de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

Por el Lado Fondo.- Con una línea recta (C-D) de 399.81 metros lineales y ángulo interno en el vértice "C" de 87°24'28", colindando con la franja marginal del Río Rímac.

Por el Lado Derecho.- Con una línea recta (D-A) de 317.99 metros lineales y ángulo interno en el vértice "D" de 92°41'58", colindando con terreno inscrito en la Partida N° 43063839, de propiedad de **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**

PERÍMETRO:

La poligonal descrita tiene un perímetro de 1,454.80 ml.

ÁREA:

La poligonal descrita encierra un área de 130,898.00 m².

DE LA INDEPENDIZACION:

SUB - LOTE N° 01

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Frente.- Con una línea recta (A-1) de 360.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "A" de 90°1'31", colindando con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL (Antes Av. del Potrero Santa Adela).



Municipalidad Distrital de Chacabuco

Por la Izquierda.- Con una línea quebrada de 5 tramos; Primer Tramo con línea recta (1-2) de 50.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "1" de $89^{\circ}52'27''$, Segundo Tramo con línea recta (2-3) de 10.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "2" de $270^{\circ}0'0''$, Tercer Tramo con línea recta (3-4) de 126.67 metros lineales y ángulo interno en el vértice "3" de $89^{\circ}59'26''$, Cuarto Tramo con línea recta (4-5) de 30.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "4" de $270^{\circ}10'40''$, Quinto Tramo con línea recta (5-C) de 160.33 metros lineales y ángulo interno en el vértice "5" de $89^{\circ}49'29''$, colindando el primero, segundo, tercero y cuarto tramo con el Sub Lote N° 2, colindando el quinto tramo con terrenos inscritos en la Partida N° 12918154 y Partida N° 49063692, de propiedad de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

Por el Fondo.- Con una línea recta (C-D) de 399.81 metros lineales y ángulo interno en el vértice "C" de $87^{\circ}24'28''$, colindando con la franja marginal del Río Rimac.

Por el Lado Derecho.- Con una línea recta (D-A) de 317.99 metros lineales y ángulo interno en el vértice "D" de $92^{\circ}41'58''$, colindando con terreno inscrito en la Partida N° 43063839, de propiedad de **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**

PERÍMETRO:

La poligonal descrita tiene un perímetro de **1,454.80 ml.**

ÁREA:

La poligonal descrita encierra un área de **125,098.00 m².**

SUB - LOTE N° 02

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Frente.- Con una línea recta (1-B) de 40.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "1" de $90^{\circ}7'33''$, colindando con frente a la Av. CARRETERA CENTRAL (Antes Av. del Potrero Santa Adela).

Por la Izquierda.- Con una línea recta (B-5) de 176.67 metros lineales y ángulo interno en el vértice "B" de $89^{\circ}52'3''$, colindando con terreno inscrito en la Partida N° 12918154 de propiedad de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

Por el Fondo.- Con una línea recta (5-4) de 30.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "5" de $90^{\circ}10'31''$, colindando con el Sub Lote N° 1.

Por la Derecha.- Con una línea quebrada de 3 tramos; Primer Tramo con línea recta (4-3) de 126.67 metros lineales y ángulo interno en el vértice "4" de $89^{\circ}49'20''$, Segundo Tramo con línea recta (3-2) de 10.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "3" de $270^{\circ}0'34''$, Tercer Tramo con línea recta (2-1) de 50.00 metros lineales y ángulo interno en el vértice "2" de $90^{\circ}0'0''$, colindando con el Sub Lote N° 1.

PERÍMETRO:

La poligonal descrita tiene un perímetro de **433.34 ml.**

ÁREA:

La poligonal descrita encierra un área de **5,800.00 m².**

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la SUNARP para la Inscripción en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble de Lima, del Sub - Lote N° 01 y el Sub - Lote N° 02, Planos y Memoria Descriptiva, descrito en el primer artículo de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la **RESOLUCIÓN** a la **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, debidamente representada por su apoderado, Dr. Alfonso Nato Pino, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- PONER en conocimiento a Informática para su publicación, Registro Tributario para los fines correspondientes. Poner de conocimiento la presente resolución, a la División de Obras Privadas, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
ERNESTO DAVID FEBRES CUYUBAMBA
GERENTE GENERAL MUNICIPAL